



MODIFICACIÓN AL CONTRATO CD MTPS 05-2021

**CONTRATACIÓN DIRECTA
REQUERIMIENTO 94/2021**

**"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA
CANASTA BÁSICA"
CONTRATACIÓN DIRECTA MTPS 05-2021**

Nosotros: **OSCAR ROLANDO CASTRO**, [REDACTED], Estudiante, del [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mí calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual compruebo con la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República me nombra, a partir del día uno de junio de ese mismo año como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República me tomó protesta constitucional a mí persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y en representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" y **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, [REDACTED]



Empresario, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mí calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] y con Número de identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo por medio de: a) Escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue Calleja, S.A., la sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva para un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva quien podrá realizar todo tipo de actos previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la junta directiva a Don Francisco Javier Calleja Malaina; b) Escritura pública de modificación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de



CD MTPS 05-2021

Edgardo Guerra Hinds, inscrita al número VEINTE del libro VEINTE del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil, se aumentó el capital social en Setecientos cincuenta mil Colones totalmente pagado, quedando el capital de la sociedad en Un millón de Colones, totalmente pagado y representado por diez mil acciones de un valor nominal de cien Colones cada una; c) Constitución de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del libro SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al director presidente o al director único, en su caso, quienes están facultados para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras, públicas o privadas, necesitando el director presidente, acuerdo previo de la junta directiva, durarán en funciones por un plazo de cinco años; d) Escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de enero de dos mil once, bajo el número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes duraran



en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; e) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por el director secretario, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, al número SESENTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente Don Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, e) Escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que consta que don Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a mi favor y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de don Francisco Javier Calleja Malaina; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas



MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente modificación al Contrato número CD MTPS 05-2021, proveniente del Proceso de Contracción Directa con solicitud de compra NOVENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIUNO, denominada **“ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA”**, celebrado el día veintisiete del mes de abril del año dos mil veintiuno de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y del contrato que rige la relación contractual. Para ello, la Institución Contratante autorizará la modificación mediante resolución razonada; y la correspondiente modificación que se genere será firmada por el Ministro de Trabajo y Previsión Social y por El Contratista, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo veintitrés literal K del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; mismo que faculta a las partes a realizar actos como el presente, a través de su cláusula **XI.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del suministro antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a El Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por



ciento (20%) del monto contractual. Modificación que ha sido solicitada por la señora Ana Vilma Tobar Recinos, en su calidad de Administradora de Contrato. La modificación obedece al incremento de personal nuevo que se ha incorporado a la institución, la cual tiene derecho a esta prestación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula número CINCUENTA Y CINCO del Contrato Colectivo de Trabajo; esta modificación aumentará en **TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00)**, consistiendo en la emisión de VEINTIOCHO nuevas tarjetas por un valor de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00)** cada una, para el mes de diciembre, equivalente al 1.47218277 % del monto total del contrato, manteniendo las mismas condiciones, previamente establecidas. Por tal motivo se modifican las cláusulas número **I), III) y V)** del contrato quedando de la siguiente manera: **I) OBJETO DEL CONTRATO**, la cual quedara modificada de la siguiente manera: específicamente en que el Contratista se compromete a suministrar NOVECIENTOS VEINTICINCO (925) Certificados o Tarjetas Canjeables con Productos de la Canasta Básica, de un valor de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00)** cada uno que será entregado en el mes de DICIEMBRE; los cuales deberán contener: a) El nombre del empleado y su número de Documento Único de Identidad, según listado que la Institución Contratante facilitará a El Contratista, b) Logo Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, c) Debe de establecerse que la tarjeta o certificado no es transferible, d) Debe de incluir una restricción para no poder canjearse por cigarrillos y/o bebidas alcohólicas, e) Debe poder ser canjeable a nivel nacional, f) Los usuarios podrán realizar canjes totales o parciales; es decir, podrán consumir su saldo en la cantidad de transacciones que ellos deseen, sin montos mínimos, siempre y cuando el usuario posea saldos a



su favor. En el caso que el usuario sobrepase el valor del saldo de la tarjeta este podrá cancelar la diferencia con cualquier otro medio de pago aceptado en las sucursales, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito. Asimismo, "La Institución Contratante" se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de certificados dependiendo de la necesidad del suministro, lo que se hará saber a la Sociedad Contratista por escrito. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** quedara modificada de la siguiente manera: la obligación de pago de "La Institución Contratante" emanada del presente instrumento será cubierta con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social aplicado al gasto que se origine por el suministro, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00)**, por cada uno de los **NOVECIENTOS VEINTICINCO (925)** certificados o tarjetas, por un valor total de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,625.00)**, para el mes de diciembre; haciendo un monto total de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$332,225.00)** por los Certificados o Tarjetas Canjeables por Productos de la Canasta Básica; monto del cual ya se canceló en los meses de abril, junio, agosto y octubre, la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,600.00)**; restando de pago únicamente la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,625.00)** para el mes de diciembre, como se mencionó con anteriormente. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que



deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa; para la micro y pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que, para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero, del Código Tributario, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." número [REDACTED]

[REDACTED] en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. Y la cláusula **V.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Modificativa de Contrato, la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, una nueva Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor de la presente modificativa, es decir la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100**



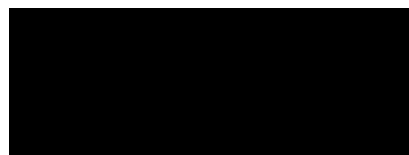
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350.00). Con base a la solicitud del Administradora de Contrato señora Ana Vilma Tobar Recinos, y a la Resolución Modificativa número CD/MTPS 05-2021, emitida el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se modificó el contrato número CD MTPS 05-2021 del proceso de Contratación Directa 05-2021 denominada "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA". La presente modificación al contrato antes mencionado no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato la cual queda incorporado al contrato que se modifica y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San salvador, a un día del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



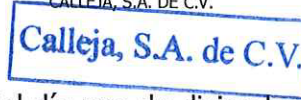
Signature of Oscar Rolando Castro



OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



JUAN CARLOS CALLEJA HARKER
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ, Notario, d

COMPARECEN: por una parte, OSCAR ROLANDO CASTRO, quien es de
Estudiante,
, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento



Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República lo nombró, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico Ad-Honorem de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual, el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional a su persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**", "**MTPS**" y/o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y por otra parte, y **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, [REDACTED] Empresario, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mí calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse



Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de: a) Escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue Calleja, S.A., la sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva para un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva quien podrá realizar todo tipo de actos previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la junta directiva a Don Francisco Javier Calleja Malaina; b) Escritura pública de modificación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita al número VEINTE del libro VEINTE del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil, se aumentó el capital social en Setecientos cincuenta mil Colones totalmente pagado, quedando el capital de la sociedad en Un millón de Colones, totalmente pagado y representado por diez mil acciones de un valor nominal de cien Colones cada una; c) Constitución de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales



de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del libro SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al director presidente o al director único, en su caso, quienes están facultados para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras, públicas o privadas, necesitando el director presidente, acuerdo previo de la junta directiva, durarán en funciones por un plazo de cinco años; d) Escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de enero de dos mil once, bajo el número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes duraran en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; e) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por el director secretario, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, al número SESENTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la



CD MTPS 05-2021

cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente Don Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, e) Escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que consta que don Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a mi favor y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de don Francisco Javier Calleja Malaina; quien en este instrumento se denominará **"El Contratista"**; y **ME DICEN:** Que han acordado otorgar y en efecto otorgan la presente modificación al Contrato número CD MTPS 05-2021, proveniente del Proceso de Contratación Directa con solicitud de compra NOVENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIUNO, denominada **"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA"**, celebrado el día veintisiete del mes de abril del año dos mil veintiuno de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y del contrato que rige la relación contractual. Para ello, la Institución Contratante autorizo la



modificación mediante resolución razonada; y la correspondiente modificación que se genere será firmada por el Ministro de Trabajo y Previsión Social y por El Contratista, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo veintitrés literal K del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; mismo que faculta a las partes a realizar actos como el presente, a través de su cláusula **XI.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del suministro antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres A y ochenta y tres B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a El Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. Modificación que ha sido solicitada por la señora Ana Vilma Tobar Recinos, en su calidad de Administradora de Contrato. La modificación obedece al incremento de personal nuevo que se ha incorporado a la institución, la cual tiene derecho a esta prestación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula número CINCUENTA Y CINCO del Contrato Colectivo de Trabajo; esta modificación aumentará en **TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00)**, consistiendo en la emisión de VEINTIOCHO nuevas tarjetas por un valor de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00)** cada una, para el mes de diciembre,



equivalente al 1.47218277 % del monto total del contrato, manteniendo las mismas condiciones, previamente establecidas. Por tal motivo se modifican las cláusulas número **I), III) y V)** del contrato quedando de la siguiente manera: **I) OBJETO DEL CONTRATO**, la cual quedara modificada de la siguiente manera: específicamente en que el Contratista se compromete a suministrar NOVECIENTOS VEINTICINCO (925) Certificados o Tarjetas Canjeables con Productos de la Canasta Básica, de un valor de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00)** cada uno que será entregado en el mes de DICIEMBRE; los cuales deberán contener: a) El nombre del empleado y su número de Documento Único de Identidad, según listado que la Institución Contratante facilitará a El Contratista, b) Logo Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, c) Debe de establecerse que la tarjeta o certificado no es transferible, d) Debe de incluir una restricción para no poder canjearse por cigarrillos y/o bebidas alcohólicas, e) Debe poder ser canjeable a nivel nacional, f) Los usuarios podrán realizar canjes totales o parciales; es decir, podrán consumir su saldo en la cantidad de transacciones que ellos deseen, sin montos mínimos, siempre y cuando el usuario posea saldos a su favor. En el caso que el usuario sobrepase el valor del saldo de la tarjeta este podrá cancelar la diferencia con cualquier otro medio de pago aceptado en las sucursales, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito. Asimismo, "La Institución Contratante" se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de certificados dependiendo de la necesidad del suministro, lo que se hará saber a la Sociedad Contratista por escrito. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** quedara modificada de la siguiente manera: la obligación de pago de "La Institución Contratante" emanada del presente instrumento será cubierta con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social aplicado al gasto que se origine por el suministro, para lo



cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,625.00)**, para el mes de diciembre; haciendo un monto total de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$332,225.00)** por los Certificados o Tarjetas Canjeables por Productos de la Canasta Básica; monto del cual ya se canceló en los meses de abril, junio, agosto y octubre, la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCEINTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,600.00)**; restando de pago únicamente la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115,625.00)** para el mes de diciembre, como se mencionó con anteriormente. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa; para la micro y pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que, para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo



establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero, del Código Tributario, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." [REDACTED]

[REDACTED] en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. Y la cláusula **V.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Modificativa de Contrato, la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, una nueva Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor de la presente modificativa, es decir la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350.00)**. Con base a la solicitud del Administradora de Contrato señora Ana Vilma Tobar Recinos, y a la Resolución Modificativa número CD/MTPS 05-2021, emitida el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se modificó el contrato número CD MTPS 05-2021 del proceso de Contratación Directa 05-2021 denominada **"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA"**. La presente modificación al contrato antes mencionado no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas. Y me dicen los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la modificación del contrato, la cual queda incorporado al contrato que se modifica y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, y ratifican las demás cláusulas del contrato original, las cuales se





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

CD MTPS 05-2021

mantienen sin ninguna modificación. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en cinco folios útiles y yo la Notario DOY FE: que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**


OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




JUAN CARLOS CALLEJA HARRER
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA, S.A. DE C.V.



WENDY CLARISA TURCIOS HERNANDEZ
NOTARIO

